

AYUNTAMIENTO
DE
CARCABUEY

Sesión Ordinaria
27-Mayo-2.014
1ª convocatoria

AYUNTAMIENTO PLENO

En la villa de Carcabuey, siendo las veintiuna horas del día veintisiete de Mayo del dos mil catorce, previamente citados al efecto se reunieron en la Sala Capitular del Ayuntamiento, bajo la Presidencia de D. Antonio Osuna Roperero, los concejales señores D. Juan Castro Jiménez, D^a M^a Araceli Cabeza Nieto, D. Juan Miguel Sánchez Cabezuelo, D. Juan Aguilera Campaña, D^a Nuria Yáñez González, D^a Inés María Luque Poyato, D. Rafael Sicilia Luque, D. José Marín Pérez, D^a Asunción González García y D^a Rosalía Ruiz Jurado.

Asiste como Secretario el que lo es de este Ayuntamiento D. Juan Luis Campos Delgado.

El objeto de la reunión es la celebración de sesión ordinaria y en primera convocatoria del Pleno Municipal.

Conforme establece el artículo 91 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986 de 28 de Noviembre (B.O.E de 22 de Diciembre), el Sr. Alcalde preguntó si algún miembro de la Corporación tenía que formular alguna observación a las actas del 25 de Marzo y 28 de Abril, dado que ninguno de los asistentes expuso observación alguna, el Sr. Presidente manifestó que conforme a lo establecido en el artículo 110 del Reglamento citado, se procedería a transcribir las mismas al libro de actas correspondiente.

Seguidamente se pasó a examinar el orden del día de la sesión, que estaba compuesto por los siguientes puntos:

PRIMERO: Expediente modificación créditos adquisición solar Plaza de España.

En este apartado y por parte del Sr. Alcalde se da cuenta y propone para su aprobación, el expediente epigrafiado y dotar con 216.364,36 Euros, procedentes del Remanente de Tesorería, la aplicación presupuestaria 155.611.95, para llevar a efecto la adquisición reseñada.

Cuenta con el informe favorable de la Comisión de Hacienda, Cuentas, Recursos Humanos y Seguridad, celebrada el pasado día 7 de Mayo.

Comoquiera que ninguno de los Portavoces de los diferentes grupos políticos solicitara la palabra, el Sr. Presidente sometió la propuesta a votación, obteniéndose la aprobación de la misma por parte de todos los asistentes, en este caso la totalidad de los que componen la Corporación, alcanzándose por tanto el quórum previsto en la legislación vigente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 98.4 del Real Decreto 2568/1.986 antes citado y a la vista del resultado de la votación, el Sr. Presidente declaró el acuerdo adoptado.

SEGUNDO: Camping Municipal Castillejo. Propuesta anulación adjudicación provisional.

En este apartado el Sr. Alcalde dio cuenta del dictamen emitido por la Comisión de Portavoces en el sentido de que se adopte acuerdo que deje sin efecto y anule la adjudicación provisional, ante los reiterados incumplimientos y vulneración de los plazos concedidos, por la no presentación de la documentación requerida y el incumplimiento en la ejecución de las obras mínimas de mantenimiento y el abandono contrastado de las instalaciones.

El señor Aguilera Campaña señaló que la interesada le había facilitado copia del escrito presentado días antes y ante las dudas que se plantean de la lectura del mismo, pide que se retire el punto del orden del día, se estudie en una Comisión de Turismo, se dictamine nuevamente y en su día se eleve nuevamente al Ayuntamiento Pleno.

El señor Marín Pérez, señaló que también se había enterado a la entrada del Pleno, por información facilitada por el señor Aguilera Campaña y que la prudencia aconsejaba, retirar el punto y plantearlo nuevamente en Comisión, pidiendo disculpas por no haber pasado a examinar el expediente de la sesión, por considerarlo innecesario ya que todos los puntos habían sido dictaminados y por falta material de tiempo al coincidir con la campaña electoral a las Elecciones al Parlamento Europeo.

El señor Castro Jiménez señaló que el grupo de IU-CA, no tenía inconveniente alguno en retirar el punto, pero que como se verá en Comisión, nada de lo que dice la adjudicataria provisional, responde a la realidad.

A la vista de lo expuesto y del criterio de todos los grupos políticos, el Sr. Presidente aceptó la propuesta y ordenó la retirada del punto del orden del día.

TERCERO: Moción Grupo Popular. Fundación Camacho Lozano.

En este apartado el Sr. Presidente concedió la palabra al Portavoz del Grupo Popular quien para defender la moción que figura a continuación, intervino haciéndolo en los siguientes términos:

“Esta moción pretende resolver de una forma factible un contencioso moral y legal que lleva sufriendo Carcabuey desde hace varias décadas. Por eso en primer lugar queremos agradecer al resto de grupos el apoyo que han prestado a esta propuesta del Grupo Popular.

El texto de la moción hace un recorrido por los antecedentes fundacionales y actos administrativos de la constitución de la Fundación sin centrarse en aspectos morales, que indudablemente los hay. Pero creemos que la resolución de este contencioso pasa por exigir sus responsabilidades legales a los poderes públicos como supervisores y fiscalizadores de toda fundación, y al Obispado como Patrono de la Fundación y encargado de su gestión.

Ya no es hora de lamentarse de lo que pudo ser y no fue, de si las fincas legadas al Obispado eran para estos fines o para aquellos. Lo cierto es que el Obispado fue nombrado heredero universal por D^a Aurora y lo cierto es que el Valle fue vendido junto con la mayoría de las fincas que estaban conjunta y ambiguamente destinadas a finalidades diversas, según la cláusula testamentaria segunda del Testamento de D^a Aurora Camacho de 1.971.

Pero igual de cierto es que la Fundación fue constituida legalmente en el año 1.945 y dotada con unos bienes inmuebles y capital. Y también es cierto, según se desprende de los documentos que se citan en la moción, que en el año 1.948 fueron dictadas diversas resoluciones administrativas una vez concluidos los trámites de la época para legalizar la Fundación. Todas esas resoluciones relativas al patrimonio inmobiliario y financiero con el que se dotó a la Fundación.

Ninguna de esas disposiciones fundacionales y administrativas se han cumplido: no se han inscrito los terrenos del Hospital y de la Guardería a nombre de la Fundación; y no se sabe si se inscribieron a su nombre los Títulos de Deuda Pública con los que fue dotada por la fundadora como capital líquido.

Han pasado casi 70 años durante los cuales ha habido una grave dejación de funciones tanto del Obispado como Patrono de la Fundación y responsable de su gestión y administración, como de los poderes públicos, en este caso la Junta de Andalucía, por no haber ejercido su responsabilidad de tutela y vigilancia en pro del interés general por tratarse de una entidad de utilidad pública.

Consideramos que ha llegado el momento de plantarse y adoptar decisiones determinantes más allá del buenismo de las palabras y las intenciones, que es lo único que por desgracia ha habido hasta ahora. Una vez aclarados los temas concernientes al patrimonio de la Fundación entonces es cuando hay que plantearse la posible interpretación de la voluntad de la fundadora y de lo que se pueda hacer con los terrenos.

Por todo lo anterior y al amparo de lo que estipula la Ley 10/2.005 de Fundaciones de Andalucía, en concreto los artículos 15, 24, 28, 31, 44 y 45, el Grupo Popular propone los siguientes acuerdos:

1.- Expresar nuestro total desacuerdo con la forma en que el Obispado de Córdoba viene gestionando la Fundación Camacho Lozano desde que asumió su labor de Patrono.

2.- Solicitar a la Consejería competente que intervenga en este asunto y ejerza las funciones de Protectorado que le competen por Ley.

3.- Instar a todas las instituciones implicadas. Protectorado de Fundaciones y Patrono, a que cumplan de manera inmediata las disposiciones fundacionales y administrativas que aún no se han ejecutado. En concreto las referidas al patrimonio dotacional de la fundación, tanto el inmobiliario como el financiero.

4.- Dar traslado de los presentes acuerdos a la Consejería de Gobernación, a la delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Córdoba y al Obispado de esta diócesis.

Fuera de lo que son los acuerdos, también queremos manifestar que esta propuesta se enmarca en la línea que el PP siempre ha mantenido sobre este asunto. Ya en nuestro programa electoral a las municipales decíamos textualmente “Resolver definitivamente el contencioso del pueblo de Carcabuey con el Obispado en lo concerniente a la Fundación Camacho Lozano”. Más tarde, por escrito a la Alcaldía cuando nos lo ha solicitado y en este Pleno, hemos reiterado en diversas ocasiones nuestra actitud dialogante pero al mismo tiempo decidida para la resolución de este tema. Esta actitud decidida, que se refleja con esta moción, es perfectamente compatible con el respeto y reconocimiento a la labor pastoral y asistencial de la Iglesia, pues lo cortés no quita lo valiente, y el Grupo Popular de este Ayuntamiento quiere dejarlo claro aunque solo sea a título particular, ya que el resto de grupos no han aceptado la inclusión de este reconocimiento en el texto de la moción”.

“AL PLENO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARCABUEY

D. José Marín Pérez, Portavoz del Grupo Popular en este Excmo. Ayuntamiento, cuyas circunstancias personales obran en Secretaría, en virtud de lo dispuesto en el art. 97.3 del R.D. 2568/1.996 presenta para su debate y votación la presente

MOCIÓN SOBRE LA FUNDACIÓN CAMACHO LOZANO

Antecedentes.

La conocida como Fundación Camacho Lozano, cuyo nombre oficial es Fundación Hospital-Asilo San Pedro Apóstol y Colegio de Párvulos Divino Maestro, es la única fundación radicada en Carcabuey.

Según el Directorio de fundaciones de la Junta de Andalucía data del 17-07-1.948 y su número de registro es el 00337, estando clasificada como Benéfico-Asistencial.

Dicha Fundación ha pasado por muchos avatares y circunstancias que no viene al caso detallar. Aunque sí es relevante poner de manifiesto que la percepción de la sociedad carcabulense sobre este asunto es una mezcla de frustración, confusión, engaño e impotencia.

El largo tiempo transcurrido y la poca transparencia con la que el Patronato de la Fundación ha actuado siempre han contribuido a crear en el imaginario colectivo de los vecinos de Carcabuey una sensación de agravio injusto, a veces basado en hechos objetivos y a veces basado en creencias poco constatables.

En resumen el tema del Hospital, como vulgarmente se conoce, se ha convertido en una espinosa cuestión tanto legal como moral. Así mismo lo reconoció el Sr. Obispo de Córdoba en la reunión mantenida con miembros de esta Corporación en Diciembre de 2.012. Desde aquella fecha hasta hoy poco o nada se ha avanzado en dicho contencioso.

El Grupo Popular ha manifestado su posición a este respecto siempre de manera clara y por escrito: *“su disposición al diálogo y al esfuerzo en pro de una resolución satisfactoria de un contencioso moral y económico que supone una sombra en la gestión de las instituciones implicadas Obispo y poderes públicos”*.

Así se lo hicimos saber al Obispado a través de la Alcaldía en Abril de 2.013. En Julio de 2.013 también facilitamos a la Alcaldía y al resto de grupos de la Corporación los documentos que a nuestro entender deben fundamentar la resolución del asunto y que incomprensiblemente el Ayuntamiento desconocía:

- Escritura de Donación e Institución de Fundación (12-05-1.945).
- Resolución Ministerio de Gobernación (17-07-1.948).
- Escritura de Aceptación y Entrega de Legado (18-02-1.971).

Del análisis de esos documentos se desprenden varias disposiciones pendientes de ejecutarse y que forman parte tanto de la voluntad de la benefactora como de las resoluciones administrativas concernientes a la Fundación. Entre otras cabe destacar las siguientes:

- En la escritura de donación de 1.945 se segregan y donan unos edificios y terrenos con finalidad determinada de *“la constitución de una fundación en ellos”*.
- En la Resolución Ministerial de 1.948 se dictamina que *“se inscriban en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación los inmuebles que le pertenecen (edificios donde cumple sus fines) y se conviertan en inscripciones intransferibles de la Deuda Perpetua al 4% Interior los valores que le pertenecen que se depositarán a su nombre en el Banco de España (91 Títulos de Deuda Pública con un nominal de 625.000 ptas)”*.

Podemos concluir por tanto que no se han cumplido ni la voluntad fundacional ni las disposiciones administrativas en lo que respecta al patrimonio dotacional de la Fundación, pues se desconoce la situación del patrimonio financiero y el inmobiliario no aparece inscrito en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación.

Exposición de motivos.

Aunque las connotaciones éticas y morales de este asunto son evidentes, consideramos que la labor de los poderes públicos en general y del Ayuntamiento de Carcabuey en particular se debe centrar en lo puramente legal, para la consecución del interés público que persigue toda fundación por su carácter de entidad jurídica de utilidad pública.

Así, la Ley 10/2.005 de Fundaciones de Andalucía explicita en su Exposición de Motivos *“el sometimiento de las fundaciones a la tutela y protección de los poderes públicos, precisamente como garantía de cumplimiento de la voluntad fundacional, plasmada en una finalidad de interés general”*.

Respecto a los posibles incumplimientos en la Fundación Camacho Lozano de disposiciones administrativas obligatorias, tanto la Ley 10/2.005 de Fundaciones de Andalucía como el Reglamento que la desarrolla (Decreto 32/2.008 Reglamento de Fundaciones de Andalucía) son muy claros y taxativos.

Así, el artículo 28 de la citada Ley dice que *“la fundación figurará como titular de cuantos bienes y derechos integren su patrimonio”* y *“el órgano de gobierno de la fundación promoverá, bajo su responsabilidad, la inscripción a nombre de la fundación de los bienes y derechos que integran el patrimonio de esta”*.

Así mismo el artículo 31 se refiere a los principios de actuación, según los cuales *“las fundaciones están obligadas a destinar efectivamente el patrimonio y sus rentas, de acuerdo con la Ley y sus Estatutos, a los fines fundacionales”* y a *“informar de manera generalizada de sus fines y actividades para el conocimiento de sus eventuales beneficiarios y demás interesados”*.

El mismo cuerpo legal citado crea en su artículo 44 el Protectorado de las Fundaciones Andaluzas como *“órgano administrativo (...) que velará por el correcto ejercicio del derecho de fundación y por la legalidad de la constitución y funcionamiento de aquellas”*. Dicho Protectorado será ejercido por la Consejería competente en materia de fundaciones y entre sus funciones se encuentran las siguientes:

“Artículo 45.1 c). Velar por el cumplimiento adecuado de los fines fundacionales de acuerdo con la voluntad del fundador y teniendo en cuenta la consecución del interés general, así como interpretar, suplir e integrar la voluntad del fundador cuando fuese necesario, conforme a esta Ley.

d) Velar por la integridad, suficiencia y rentabilidad del patrimonio fundacional y verificar si los recursos económicos de las fundaciones han sido aplicados al cumplimiento de los fines fundacionales, en los términos previstos en los Estatutos y en la Ley, pudiendo solicitar del Patronato la información que a tal efecto resulte necesaria.

(...)

g) Ejercitar la acción de responsabilidad de los patronos en los supuestos contemplados en la presente Ley”.

Resulta evidente que esa labor de fiscalización que ostenta la administración autonómica no se ha ejercido en el caso de la fundación Camacho Lozano. Como también resulta evidente que no se han cumplido ni se están cumpliendo por parte del Patronato de la Fundación (Obispado) sus obligaciones legales respecto al gobierno de la Fundación, incumplándose entre otros los siguientes artículos de la Ley 10/2.005:

“Artículo 15.2. Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la fundación, manteniendo el rendimiento y utilidad de los mismos.

Artículo 24. Los patronos tienen, además de las obligaciones que los estatutos pudieran establecer, las siguientes:

a) Cumplir y hacer cumplir fielmente los fines fundacionales, de acuerdo con lo dispuesto en esta Ley, en la legislación estatal aplicable y en los Estatutos.

b) Administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la fundación, manteniendo plenamente el rendimiento, utilidad y productividad de los mismos, según los criterios económico-financieros de un buen gestor”.

Estamos por tanto ante una grave y duradera dejación de funciones de la administración como Protectorado y del Obispado como Patrono de la única fundación carcabulense.

Con el objetivo de poner remedio de una vez por todas a este cúmulo de incumplimientos el Grupo Popular propone al Pleno de este Ayuntamiento actuar con decisión y responsabilidad en este asunto, adoptando los siguientes acuerdos:

1.- Expresar nuestro total desacuerdo con la forma en que el Obispado de Córdoba viene gestionando la Fundación Camacho Lozano desde que asumió su labor de Patrono.

2.- Solicitar a la Consejería competente que intervenga en este asunto y ejerza las funciones de Protectorado que le competen por Ley.

3.- Instar a todas las instituciones implicadas, Protectorado de Fundaciones y Patrono, a que cumplan de manera inmediata las disposiciones fundacionales y administrativas que aún no se han ejecutado. En concreto las referidas al patrimonio dotacional de la fundación, tanto el inmobiliario como el financiero.

4.- Dar traslado de los presentes acuerdos a la Consejería de Gobernación, a la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Córdoba y al Obispado de esta diócesis.”

Cuenta con el dictamen favorable de la Comisión de Portavoces celebrada el pasado día 8 de Mayo.

El señor Sicilia Luque en representación del Grupo Socialista, manifestó estar conforme con la aprobación de la moción en los términos que fue dictaminada.

El señor Castro Jiménez en representación del Grupo de IU-CA, señaló que pese a que el contenido del último párrafo de la intervención del señor Marín Pérez, se había suprimido de los acuerdos, el proponente ha buscado esta fórmula para que figure una referencia que en cualquier caso choca con el reconocimiento de un estado laico.

Señaló a continuación, que aunque lo verdaderamente importante es el consenso alcanzado para aprobar la moción, deseaba dejar claro que la responsabilidad última es del Sr. Obispo y que el contencioso lleva mas de 70 años, cuando la actuación de la Junta de Andalucía es en todo caso muy inferior a este período y que las verdaderas tropelías se produjeron en los primeros años.

Al entender el Sr. Presidente que el tema había sido suficientemente debatido, sometió a votación la propuesta de aprobación de los acuerdos propuestos en la moción, siendo unánime el voto favorable de todos los asistentes, en este caso coincidiendo con el número de los que componen legalmente la Corporación, y por tanto alcanzando el quórum reglamentario.

De conformidad con lo establecido en el artículo 98.4 del Real Decreto 2568/1.986 antes citado y a la vista del resultado de la votación, el Sr. Presidente declaró el acuerdo adoptado.

CUARTO: Asociación Turismo y Aceite.

En este apartado y por parte del Sr. Alcalde, se da cuenta de la propuesta de la Asociación para el desarrollo de la Comarca de la Denominación de Origen Priego de Córdoba, en el sentido de que se reconsidere el reingreso del Ayuntamiento de Carcabuey en la referida Asociación y del dictamen desfavorable emitido por la Comisión de Portavoces en sesión celebrada el 8 de Mayo de 2.014.

El señor Marín Pérez señaló que el Grupo Popular ha defendido siempre la permanencia del Ayuntamiento en esta Asociación porque, a pesar de que su funcionamiento podía mejorarse, entendemos que se trata de una estructura consolidada y con incidencia directa en los dos pilares principales de la economía del municipio. Por eso hemos intentado que el Ayuntamiento se replanteara su reingreso después de su salida hace dos años.

Al final, la propuesta de reducir la cuota no ha sido aceptada por la Asociación y el dictamen de la Comisión de Portavoces era que si no se aceptaba dicha propuesta el Ayuntamiento de Carcabuey quedaría definitivamente fuera de la Asociación. Esa es la decisión y el Grupo Popular la acepta y comparte, como no podía ser de otra forma.

Sin embargo, seguimos pensando que se trata de un proyecto innovador, consolidado y aglutinante de la comarca natural que es la Denominación de Origen para la puesta en valor de nuestros aceites y nuestro turismo. Por tanto, consideramos que se debe mantener la puerta abierta al diálogo con dicha Asociación por si en un futuro hay un replanteamiento de sus posturas y se hace posible el reingreso en la misma. En base a ello nuestro voto será la abstención.

El señor Aguilera Campaña en representación del Grupo Socialista, señaló que no se había aprobado el reingreso, por cuanto la Asociación, no había aceptado ninguna de las condiciones solicitadas por este Ayuntamiento y no sólo por la disminución de la cuota como señala el Portavoz Popular.

En representación del Grupo de IU-CA, intervino el señor Castro Jiménez, quién señaló, que las propuestas elevadas, habían alcanzado el consenso de todos los grupos y que la Asociación no había aceptado ninguna de las planteadas y que aunque el cambio en el sentido del voto es legítimo y respetable, recordó al Portavoz del Grupo Popular que en las Comisiones de 16 de Septiembre y 13 de Febrero, se habían fijado una serie de condiciones, por unanimidad de todos los grupos, e incluso a propuesta del PP y que la respuesta no puede ser mas negativa.

Y en lo que respecta a la voluntad de diálogo, señaló que el Ayuntamiento no ha cerrado ninguna puerta, que ha sido la Asociación la que se niega al diálogo y a la negociación y por tanto que habría que hacer ver a la Asociación, que han sido ellos los que se han negado a cualquier tipo de negociación.

El señor Sicilia Luque, solicitó la palabra para ratificar las manifestaciones del señor Castro Jiménez.

Al considerar el Sr. Presidente que el tema había sido suficientemente debatido, sometió la propuesta a votación, pronunciándose en contra del reingreso 9 de los asistentes, mientras que 2, los señores Marín Pérez y González García votaron la abstención, de los 11 que componen legalmente la Corporación, alcanzando por tanto el quórum reglamentario.

De conformidad con lo establecido en el artículo 98.4 del Real Decreto 2568/1.986 antes citado y a la vista del resultado de la votación, el Sr. Presidente declaró el acuerdo adoptado.

QUINTO: Expediente Camino Navazuelo. Deslinde Vía Pecuaria.

En este apartado y por parte del Sr. Alcalde se da cuenta y presenta expediente relacionado con la necesidad de solicitar a la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía el Deslinde de la Colada del Camino de Doña Mencía a Carcabuey y CP-100 Camino del Navazuelo y hacerlo conjuntamente con el Ayuntamiento de Cabra, al que afecta igualmente parte de la Vía Pecuaria y la solución a los múltiples problemas planteados por el titular de una explotación ganadera.

Cuenta con el dictamen favorable de la Comisión de Portavoces celebrada el pasado día 8 de Mayo.

El señor Aguilera Campaña señaló que el acuerdo que se propone adoptar, es motivo de congratulación, dadas las importantes repercusiones que puede representar para los propietarios de la zona, para los senderistas y cicloturistas y para el Turismo en general.

Comoquiera que ninguno mas de los asistentes solicitara el uso de la palabra, el Sr. Presidente elevó la propuesta a votación, siendo unánime el voto emitido por la totalidad de los asistentes, en este caso coincidiendo con el número legal de los que componen la Corporación, y por tanto alcanzando el quórum reglamentario, favorable a la solicitud del Deslinde reseñado, al Servicio de Gestión del Medio Natural de la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

De conformidad con lo establecido en el artículo 98.4 del Real Decreto 2568/1.986 antes citado y a la vista del resultado de la votación, el Sr. Presidente declaró el acuerdo adoptado.

SEXTO: Expediente de dominio Camino de la Nava.

En este apartado y por parte del Sr. Alcalde, se da cuenta de los acuerdos alcanzados en la reunión con el Ayuntamiento limítrofe de Cabra, en el sentido de iniciar conjuntamente un Expediente de Dominio del Camino de la Nava, que parte de la Vía Pecuaria Colada de Doña Mencía a Carcabuey y se dirige hacia el Picacho de Cabra y elevando propuesta para que se adopte el acuerdo correspondiente.

Cuenta con el dictamen favorable de la Comisión de Portavoces celebrada el pasado día 8 de Mayo.

Comoquiera que ninguno de los Portavoces de los diferentes grupos políticos solicitara la palabra, el Sr. Presidente sometió la propuesta a votación, obteniéndose la aprobación de la misma por parte de todos los asistentes, en este caso la totalidad de los que componen la Corporación, alcanzándose por tanto el quórum previsto en la legislación vigente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 98.4 del Real Decreto 2568/1.986 antes citado y a la vista del resultado de la votación, el Sr. Presidente declaró el acuerdo adoptado.

SÉPTIMO: Programa Andaluz defensa de la vivienda. Convenio.

En este apartado y por parte del Sr. Alcalde se da cuenta y eleva propuesta de aprobación del Convenio epigrafiado, que cuenta con el dictamen favorable de la Comisión de Obras y Urbanismo del pasado 14 de Mayo y cuyo texto es el que sigue:

“CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y EL AYUNTAMIENTO DE CARCABUEY PARA LA COLABORACIÓN EN EL PROGRAMA ANDALUZ EN DEFENSA DE LA VIVIENDA.

En Sevilla, a.....de.....de 2.014

REUNIDOS

De una parte, la Excm. Sra. Elena Cortes Jiménez, Consejera de Fomento y Vivienda de la Junta de Andalucía.

De otra, el Sr. D. Antonio Osuna Roper, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Carcabuey.

Las partes se reconocen recíprocamente la capacidad legal necesaria para la suscripción del presente Convenio, y a tal efecto

EXPONEN

El artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece que “toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad”.

Por otra parte, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), los Estados Partes “reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento”.

El artículo 47 de la Constitución establece que todos los españoles tienen derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada. Igualmente, exhorta a los poderes públicos a promover las condiciones necesarias y establecer las normas pertinentes para hacer efectivo este derecho, regulando la utilización del suelo de acuerdo con el interés general, para impedir la especulación.

Nuestra Carta Magna configura el derecho a la vivienda como un principio rector de la política social y económica, de tal forma que su contenido prestacional exige la actuación positiva de todos los poderes públicos con competencias en la materia, incluyendo a la Administración Local.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía también consagra en su artículo 25 el derecho a la vivienda como la base necesaria para el pleno desarrollo de los demás derechos constitucionales y estatutarios.

La actual situación económica ha tenido entre una de sus más graves consecuencias, la destrucción de un gran número de empleos. Esta situación, agravada en nuestro país por la explosión de la burbuja inmobiliaria, es especialmente dramática en nuestra Comunidad Autónoma. Ello ha provocado que numerosas familias no puedan atender el cumplimiento de las obligaciones derivadas del pago de las rentas de arrendamiento o, en su caso, de los préstamos o créditos hipotecarios celebrados para adquirir su vivienda, siendo doblemente castigadas por dicha crisis financiera, al perder no solo sus empleos sino también sus casas.

Ante esta situación las Administraciones no pueden permanecer impasibles y deben realizar cuantas actuaciones sean necesarias y tengan a su alcance para dar amparo a los ciudadanos, al objeto de hacer efectivo el derecho a una vivienda.

A ello debemos unir la idea directriz de la debilidad del consumidor en el mercado, que obliga a los poderes públicos a buscar restablecer, en lo posible, el equilibrio en las relaciones de consumo entre las entidades financieras y sus clientes, lo que se ha consagrado en nuestro ordenamiento jurídico como el principio “pro consumidor”.

En este sentido, desde la Consejería de Fomento y Vivienda de la Junta de Andalucía se ha puesto en funcionamiento el “Programa Andaluz en Defensa de la Vivienda”, para el asesoramiento, la intermediación y protección de las familias afectadas, por la crisis económica y que se encuentren en riesgo de ser privadas de su residencia habitual y permanente.

Sin embargo, para conseguir la máxima eficacia del mencionado Programa, se hace necesaria la colaboración de los Ayuntamientos, los cuales, como administración más cercana a los ciudadanos y ciudadanas, son fieles conocedores de los problemas, necesidades y demandas de sus vecinos.

Por ello, desde el firme convencimiento de la necesidad de aunar los esfuerzos públicos que todas las administraciones deben realizar para resolver el grave problema que suscita a las personas que residen en Andalucía la pérdida de su residencia habitual y permanente, con la presente colaboración interadministrativa se propicia el que en la Comunidad Autónoma el número de familias desahuciadas se reduzca considerablemente, ofreciendo asesoramiento, intermediación y, como último recurso, protección, aspirando a que nadie se vea privada del derecho,

constitucional y estatutario, al disfrute de una vivienda digna y adecuada a sus necesidades familiares, sociales y económicas.

En consideración a todo lo anteriormente expuesto, ambas partes firmantes, utilizando sus medios y estructuras existentes y sin coste adicional alguno, reconociéndose la capacidad legal necesaria, al amparo de lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 5/2.010, de 11 de Junio, de Autonomía Local de Andalucía, proceden a la suscripción del presente Convenio con base a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

El objeto del presente Convenio es establecer las líneas de colaboración entre la Consejería de Fomento y Vivienda de la Junta de Andalucía y el Ayuntamiento de Carcabuey, para ofrecer a los ciudadanos y ciudadanas residentes en su término municipal el asesoramiento, la intermediación y la protección adecuadas para prevenir que, como consecuencia de la actual situación de crisis económica, puedan perder su residencia habitual y permanente, cuando atraviesen dificultades, constatadas por dicha Consejería, que la pongan en riesgo, con la finalidad de evitar que sean privadas de la misma.

En este sentido el Ayuntamiento de Carcabuey colaborará con la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en el desarrollo y ejecución del “Programa Andaluz en Defensa de la Vivienda”, mediante las medidas que se derivan de la firma de este Convenio.

SEGUNDA.- AMBITO DE LA COLABORACIÓN.

La Consejería de Fomento y Vivienda de la Junta de Andalucía, en el marco de sus competencias en materia de vivienda, ha puesto en marcha el “Programa Andaluz en Defensa de la Vivienda”, a través de sus Delegaciones Territoriales, para el asesoramiento, la intermediación y protección de las personas afectadas por la crisis económica y que se encuentren en riesgo de ser privadas de su residencia habitual y permanente.

El Ayuntamiento de Carcabuey, en el ámbito de su organización y estructura y en el marco de sus competencias en las materias de vivienda, consumo y servicios sociales, colaborará con la Administración Autonómica en el desarrollo del referido Programa, comprometiendo los recursos humanos y los medios materiales que determine para la resolución de los conflictos que tengan los residentes de su término municipal en relación con su residencia habitual y permanente.

TERCERA.- PERSONAS DESTINATARIAS.

Serán destinatarios de la colaboración interadministrativa que se recoge en el presente Convenio los ciudadanos y ciudadanas que necesiten el asesoramiento, la intermediación y, en su caso, la protección adecuadas para prevenir la pérdida de su residencia habitual y permanente.

Dichas personas deberán residir en el término municipal de Carcabuey, acreditándolo mediante el empadronamiento, con dificultades económicas que pongan en peligro el mantenimiento de su residencia habitual y permanente y que demanden el apoyo de las administraciones firmantes para la búsqueda de una solución.

CUARTA.- ASESORAMIENTO Y ASISTENCIA MUNICIPAL.

El Ayuntamiento de Carcabuey, en su caso, a través de la Oficina Municipal de Información al Consumidor, en el marco del ejercicio de sus funciones, prestará el asesoramiento que los ciudadanos y ciudadanas necesiten sobre los problemas económicos que padecen en relación a su residencia habitual y permanente. Asimismo dará difusión de sus actuaciones, al objeto de conseguir un mejor conocimiento sobre los derechos y obligaciones que tienen los residentes en su término municipal en relación a su vivienda.

El Ayuntamiento de Carcabuey se compromete, a través de sus servicios sociales y previa solicitud motivada de las Delegaciones Territoriales de la Consejería de Fomento y Vivienda de la Junta de Andalucía, a realizar los informes necesarios para comprobar, con carácter de urgencia y en un plazo máximo no superior a quince días, la situación social y económica de las personas destinatarias de la presente colaboración interadministrativa, al objeto de determinar si la misma está en riesgo de exclusión social.

QUINTA.- REALOJO PROVISIONAL.

La Consejería de Fomento y Vivienda y el Ayuntamiento de Carcabuey se comprometen a propiciar el realojo provisional en una vivienda de su titularidad o de sus entes instrumentales, en régimen de arrendamiento y siempre que tengan viviendas desocupadas, de las personas que hayan sido privadas del uso y disfrute de la vivienda habitual y permanente por razón del desahucio o lanzamiento por ejecución hipotecaria en virtud de resolución judicial, se encuentren en situación de riesgo de exclusión social y así se determine por la Consejería de Fomento y Vivienda de la Junta de Andalucía.

SEXTA.- REGISTRO MUNICIPAL DE DEMANDANTES.

El Ayuntamiento de Carcabuey se compromete a facilitar a las Delegaciones Territoriales de la Consejería de Fomento y Vivienda de la Junta de Andalucía la información que le sea solicitada dimanante del Registro Municipal de Demandantes

de Viviendas Protegidas, al objeto de poder ofrecer el mejor servicio a las personas que tienen dificultades para afrontar el pago de la cuota hipotecaria mensual de su residencia habitual y permanente, con sujeción a lo dispuesto por la Ley Orgánica 15/1.999, de 13 de Diciembre, de Protección de Datos y la normativa sectorial aplicable.

SÉPTIMA.- VIGENCIA.

El presente Convenio tendrá una vigencia de cuatro años, prorrogable anualmente, de forma expresa, por mutuo acuerdo de las partes.

OCTAVA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.

Se constituye una Comisión de Seguimiento al objeto de dar respuesta a las cuestiones que se susciten en relación con el desarrollo del Convenio y con objeto de realizar el seguimiento del mismo.

Estará compuesta por dos representantes de cada parte firmante designados por las personas firmantes del Convenio y entre sus funciones se establecen:

- Resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.3 de la Ley 30/1.992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Efectuar el seguimiento y control de la ejecución del Convenio.
- Realizar cualesquiera otras funciones necesarias para una eficaz gestión y desarrollo del mismo.

La Comisión, se reunirá cuantas veces se considere necesaria para el cumplimiento eficaz de sus competencias y a la misma podrán acudir personas asesoras con voz pero sin voto.

Los acuerdos se adoptarán por unanimidad y de cada sesión se levantará acta.

NOVENA.- NATURALEZA JURÍDICA.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2.011, de 14 de Noviembre. Queda fuera del ámbito de aplicación de dicha normativa, regulándose por las normas peculiares contenidas en el mismo. Para la resolución de las dudas y lagunas que pudieran plantearse se aplicarán los principios de la referida Ley.

DÉCIMA.- EXTINCIÓN.

Este Convenio se extinguirá por:

- 1) El cumplimiento de su contenido.
- 2) La finalización del plazo previsto, cuando las partes hayan denunciado el Convenio con una antelación mínima de un mes.
- 3) Alguna de las siguientes causas de resolución:
 - a) El incumplimiento del objeto especificado o de alguna de las estipulaciones.
 - b) El mutuo acuerdo de las partes.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, las partes firman al presente Convenio por duplicado ejemplar y a un solo efecto en el lugar y fecha de su encabezamiento.”

Comoquiera que ninguno de los Portavoces de los diferentes grupos políticos solicitara la palabra, el Sr. Presidente sometió la propuesta a votación, obteniéndose la aprobación de la misma por parte de todos los asistentes, en este caso la totalidad de los que componen la Corporación, alcanzándose por tanto el quórum previsto en la legislación vigente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 98.4 del Real Decreto 2568/1.986 antes citado y a la vista del resultado de la votación, el Sr. Presidente declaró el acuerdo adoptado.

OCTAVO: Construcciones suelo no urbanizable. Avance.

En este apartado y por parte del Sr. Alcalde se da cuenta del Documento Técnico de Identificación y Delimitación de Asentamientos Urbanísticos y Habitat rural diseminado en el suelo no urbanizable del Término Municipal de Carcabuey, así como el preceptivo Informe de la Delegación Territorial en el procedimiento de innecesariedad de tramitación del Avance-Ordenanza de Planeamiento, emitido de forma favorable, con una serie de valoraciones y elevando propuesta para que el Ayuntamiento Pleno adopte acuerdo de innecesariedad del Avance.

Cuenta con el dictamen favorable de la Comisión de Infraestructura, Obras, Urbanismo y Medio Ambiente celebrada el pasado día 14 de Mayo.

El Portavoz del Grupo Popular señor Marín Pérez, señaló que deseaba dejar constancia en este punto y en los dos siguientes, la opinión del Grupo Popular, que desea expresar su satisfacción porque al fin se da cumplimiento con estas Ordenanzas al Decreto 2/2.012 de la Junta de Andalucía, de Enero de 2.012, por el

cual se pretendía regularizar la situación de las edificaciones a-legales situadas en suelo rústico, siempre y cuando este no esté protegido.

También queremos resaltar que desde 2.012 estas ordenanzas podían y debían haber estado en vigor, y el propio decreto así lo indicaba en su artículo 5: *“los Ayuntamientos mediante Ordenanza Municipal regularán las normas mínimas de habitabilidad y salubridad de las edificaciones en suelo no urbanizable”*. El Grupo Popular intentó que así fuera y en Junio de ese mismo año presentó una moción para que se aprobaran estas ordenanzas y los ciudadanos con esa problemática pudieran resolverla lo antes posible. En aquel momento el resto de grupos no lo consideró conveniente y no se aprobaron con el argumento de que no iba a ser tan rápido en dar cumplimiento a ese Decreto un Ayuntamiento tan pequeño como el de Carcabuey. En lugar de eso el equipo de gobierno de IU optó por encargar un documento al SAU que no era necesario ni imprescindible, y cuyo coste por tanto ha sido un despilfarro.

Por tanto nos alegramos de que hoy aprobemos estas ordenanzas aunque sea con 2 años de retraso, y simplemente hacer dos precisiones:

- La primera, que Ayuntamientos como el nuestro y más pequeños que el nuestro las tienen en vigor desde el 2.012 y 2.013, lo cual invalida la excusa que en su día se utilizó.
- Y la segunda, que aunque la aprobación de estos documentos puede generar entre los ciudadanos muchas expectativas de regularización de edificaciones, hay que recordar que esa normalización no puede afectar, por Ley, a aquellas edificaciones que se encuentren en espacios protegidos, o sea en el Parque, lo cual pone una vez más de manifiesto que no es lo mismo dentro que fuera del Parque, por mucho que algunos se empeñen en ello. Nuestro voto por supuesto a favor.

El señor Castro Jiménez en representación del Grupo de IU-CA, señaló que no compartía los criterios expresados por el señor Marín Pérez y que el Ayuntamiento no había dejado de trabajar en el tema desde la publicación del Decreto, que se había requerido el asesoramiento a la Diputación Provincial y a la propia Consejería, habiendo resultado cero el coste para el Ayuntamiento, pues ha sido el SAU el que ha redactado el documento reseñado y que como culminación de todo el trabajo realizado, ahora es cuando se está en condiciones de aprobar lo que se propone y que son muy pocos los Ayuntamientos de la Provincia, los que están en esta fase.

El señor Marín Pérez solicitó nuevamente la palabra y tras serle concedida, señaló que se alegraba de que Carcabuey fuese de los primeros municipios en adaptarse a los contenidos del Decreto reseñado, que no obstante se reafirma en todo lo manifestado y que lo que se ha hecho no es necesario y por tanto un despilfarro de dinero público. Que se alegra del acuerdo que se propone, pero que se hace con dos años de retraso y que es útil el Documento pero no necesario.

El señor Castro Jiménez, replicó, que sí era necesaria la redacción del Documento, pues del contenido del mismo se desprende la innecesariedad del Avance al identificar todas las edificaciones aisladas y la ausencia de núcleos o habitats diseminados y respecto al empleo de dinero público, que sería bueno que se aplicase la receta a él mismo y a las actuaciones del Partido Popular.

Al considerar el Sr. Presidente que el asunto había sido suficientemente debatido y expuestas las posturas, sometió la propuesta a votación que fue aprobada por la totalidad de los asistentes, coincidiendo en este caso con el número legal de los que componen la Corporación y alcanzando por tanto el quórum reglamentario.

De conformidad con lo establecido en el artículo 98.4 del Real Decreto 2568/1.986 antes citado y a la vista del resultado de la votación, el Sr. Presidente declaró el acuerdo adoptado.

NOVENA: Construcciones suelo no urbanizable. Ordenanza General.

En este apartado y por parte del Sr. Presidente se da cuenta y presenta para su aprobación la Ordenanza epigrafiada, redactada conforme a las previsiones del Decreto 2/2.012 y como consecuencia del acuerdo de innecesariedad del Avance.

ORDENANZA GENERAL SOBRE NORMAS MÍNIMAS DE SEGURIDAD, HABITABILIDAD Y SALUBRIDAD EXIGIBLES A LAS EDIFICACIONES EXISTENTES EN SUELO NO URBANIZABLE EN PROCEDIMIENTOS DE RECONOCIMIENTO DE LA SITUACIÓN DE ASIMILACIÓN AL RÉGIMEN DE FUERA DE ORDENACIÓN.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El Decreto 2/2.012, de 10 de Enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece que los Ayuntamientos habrán de regular las normas mínimas de habitabilidad y salubridad exigibles a las edificaciones en suelo no urbanizable en función del uso al que se destinen, siempre que el municipio carezca de Plan General de Ordenación Urbanística o que éste no las defina.

Con esta finalidad, el Decreto establece en su artículo 5.2 que la Consejería competente en materia de urbanismo formulará y aprobará en un plazo inferior a tres meses unas Normativas Directoras para la Ordenación Urbanística con la finalidad de proponer normas tipo sobre condiciones mínimas exigibles que pudieran servir de orientación a los Ayuntamientos.

Con fecha 5 de Marzo de 2.012 tras su formulación por la Junta de Andalucía, se someten a información pública las Normativas Directoras para la Ordenación Urbanística para la redacción de los Avances y para el establecimiento de las normas

mínimas de habitabilidad en desarrollo respectivamente de los artículos 4 y 5 del Decreto 2/2.012, de 10 de Enero, que finalmente se aprueban mediante Orden de 1 de Marzo de 2.013, y que se publica en el BOJA de fecha 7 de Marzo de 2.013.

Concretamente, la Normativa Directora aprobada en desarrollo del artículo 5, establece y regula las condiciones mínimas de seguridad, habitabilidad y salubridad que habrían de exigirse a las edificaciones existentes en suelo no urbanizable ejecutadas al margen de la legalidad. Estas condiciones mínimas tienen especial relevancia en los procedimientos de reconocimiento de la situación de asimilación al régimen de fuera de ordenación regulados en el Capítulo II del Decreto 2/2.012, de 10 de Enero, ya que en ellos puede reconocerse a aquellas edificaciones aptitud para el uso al que se destinan, sin perjuicio del mantenimiento de su situación de ilegalidad, siempre que reúnan las condiciones mínimas debidamente acreditadas, y ello, sin perjuicio de la aplicación a dichas edificaciones de las normas de edificación o de aquellas otras que guarden relación con las condiciones de seguridad, habitabilidad o salubridad dictadas por otros organismos, entidades o administraciones públicas.

Dado que el planeamiento vigente en el municipio de Carcabuey carece de esta regulación específica, se formula la presente Ordenanza en el marco del Decreto 2/2.012, de 10 de Enero y en ejercicio de la potestad y autonomía local en materia normativa, con la finalidad de establecer las condiciones mínimas de seguridad, habitabilidad y salubridad que han de reunir las edificaciones existentes en suelo no urbanizable ejecutadas al margen de la legalidad que pretendan el reconocimiento de su aptitud en los procedimientos de asimilación a fuera de ordenación, presentando la misma el siguiente contenido.

TÍTULO PRIMERO.- CONDICIONES GENERALES.

Artículo 1.- Objeto y alcance.

La presente Ordenanza tiene por objeto principal establecer las condiciones mínimas de seguridad, habitabilidad y salubridad que deben reunir las edificaciones existentes en suelo no urbanizable que se sujeten a los procedimientos de reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación a los efectos del reconocimiento de su aptitud.

Artículo 2.- Aptitud de la edificación.

1. Se entenderá que la edificación terminada resulta apta para el uso al que se destina cuando reúna las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad reguladas en la presente Ordenanza.
2. La exigencia de dichas condiciones tiene la siguiente finalidad:

- a) Verificar que la edificación reúne las siguientes condiciones de seguridad:
 - a1. Que dispone de un acceso seguro y que su implantación no provoca impactos que pongan en peligro las condiciones de su entorno.
 - a2. Que reúne condiciones adecuadas de seguridad estructural para su utilización.
 - b) Contrastar que la edificación reúne unas exigencias mínimas de habitabilidad y funcionalidad que permiten su utilización según el uso al que se destina.
 - c) Comprobar que la edificación reúne unas condiciones mínimas de salubridad que impiden afecciones negativas a la salud de las personas en su utilización o impactos negativos en su entorno.
3. Las condiciones anteriores deberán justificarse y acreditarse suficientemente mediante certificación suscrita por técnico competente.

Artículo 3.- Reconocimiento de la aptitud de la edificación.

1. Con carácter general, las edificaciones objeto de esta Ordenanza tendrán que reunir las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad para el reconocimiento de su aptitud, en el momento de inicio del procedimiento de asimilación a la situación de fuera de ordenación.
2. No obstante lo anterior, durante la sustanciación del procedimiento de asimilación a la situación de fuera de ordenación y en base a la documentación presentada por la persona titular el Ayuntamiento podrá autorizar la realización de las obras e instalaciones indispensables que permitan dotar a la edificación de los servicios básicos de forma autónoma y sostenible conforme a lo dispuesto en el artículo 8, apartado 4, del Decreto 2/2.012 y excepcionalmente mediante el acceso a redes conforme a lo establecido en el artículo 8, apartado 5 del Decreto. Todo ello a fin de poder reunir la edificación las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad exigibles para el reconocimiento de su aptitud.
3. También durante la sustanciación de la instrucción del procedimiento de asimilación a fuera de ordenación el Ayuntamiento podrá dictar orden de ejecución para aquellas obras de reparación que por razones de interés general resulten indispensables para garantizar la seguridad, salubridad y ornato, incluidas las que resulten necesarias para evitar el impacto negativo de la edificación sobre el paisaje del entorno, conforme a lo dispuesto en el artículo 11,6 del Decreto 2/2.012.

4. La apreciación de que la edificación reúne las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad determinará el reconocimiento de la aptitud física de la edificación para el uso al que se destina. Este reconocimiento no presupone, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones que fueran exigibles para autorizar las actividades que en la misma se lleven a cabo.

TÍTULO SEGUNDO.- CONDICIONES MÍNIMAS DE SEGURIDAD, HABITABILIDAD Y SALUBRIDAD DE LAS EDIFICACIONES.

Artículo 4.- Condiciones de seguridad.

4.1. Condiciones de seguridad del acceso e implantación de la edificación.

Se entenderá que la edificación reúne estas condiciones cuando queden justificadas las siguientes circunstancias:

- a) Que dispone de acceso desde una estructura viaria que tiene condiciones adecuadas por seguridad, así como que reúne los requisitos de accesibilidad que le sean requeridos por la normativa sectorial de aplicación en función del uso al que se destina.
- b) Que está ubicada de forma que se respetan las distancias mínimas exigidas en la normativa sectorial de aplicación y que no resulte incompatible con otros usos autorizados.
- c) Que incluyendo los usos y actividades que en ella se desarrollan, no puedan ser generadoras en sí mismas de impactos que puedan:
 - c.1) Afectar a las condiciones de estabilidad o erosión de los terrenos colindantes.
 - c.2) Alterar gravemente la contemplación del paisaje y de los elementos singulares del patrimonio histórico.
 - c.3) Alterar cauces o escorrentías debiendo contar con medidas que garanticen la seguridad de las personas, bienes o enseres ante posibles riesgos por avenidas o escorrentías.
 - c.4) Provocar la contaminación del aire.

4.2. Condiciones de seguridad estructural y de utilización.

Se entenderá que la edificación reúne estas condiciones cuando queden acreditadas las siguientes circunstancias:

- a) Que reúne condiciones de resistencia y estabilidad estructural conforme al uso al que se destina, sin que se pueda encontrar afectada por patologías o lesiones que pongan en peligro a sus ocupantes o a terceras personas, o repercutan sobre los predios colindantes.
- b) Que cumple con las exigencias de protección contra incendios conforme al uso al que se destina, que dispone de las medidas que eviten el riesgo de provocar y/o propagar incendios y que cuenta con los medios de evacuación precisos.
- c) Que su utilización no comporta riesgos físicos para los usuarios.
- d) Que las instalaciones de que dispone reúnen las condiciones de uso y seguridad exigidas por la normativa de aplicación, sin que su funcionamiento pueda implicar riesgo alguno para las personas y usuarios.

Artículo 5.- Condiciones de habitabilidad.

En función de su uso, se considerará que las edificaciones reúnen estas condiciones cuando se justifiquen las siguientes circunstancias:

- a) Para las edificaciones con uso residencial de vivienda:
 - a.1) Que cuentan con una superficie útil que permita incluir una o varias piezas habitables donde se realicen las funciones de estar y/o descanso, un equipo de cocina y un cuarto de aseo independiente.
 - a.2) Que todas las piezas habitables disponen de iluminación y ventilación natural suficiente desde un espacio abierto exterior o patio de luces, así como que las piezas habitables situadas en planta de sótano están independizadas de otros locales anexos de uso no compatible.
 - a.3) Que los cuartos de aseo que no dispongan de huecos de ventilación directa al exterior, cuenten con un sistema de ventilación forzada, con renovación continua de aire, o de un sistema de ventilación mecánica.
 - a.4) Que los patios tengan dimensiones adecuadas para permitir de forma eficaz, la iluminación y ventilación de las piezas habitables que den a ellos.
 - a.5) Que las dimensiones en planta y la altura de las piezas habitables permita la realización de las funciones señaladas en el apartado a1).
 - a.6) Que cuenta al menos con las siguientes instalaciones en condiciones de uso:

* Red interior para suministro de agua a los aparatos sanitarios y electrodomésticos.

* Red interior para suministro de energía eléctrica a los puntos de consumo, conectada a la red de suministro o mediante soluciones alternativas de autoabastecimiento.

* Red interior de desagüe de aparatos sanitarios y, en su caso, electrodomésticos, disponiendo todos ellos de dispositivos sifónicos individuales o comunes.

a.7) Que disponen de un equipo doméstico indispensable, constituido por aparatos sanitarios para baño o ducha, lavabo e inodoro, instalación de fregadero y espacios aptos para cocinar y lavar.

b) Para las edificaciones con uso no residencial deberá justificarse que las mismas disponen de adecuadas condiciones de habitabilidad y funcionalidad, en forma similar a lo dispuesto en el apartado a), en las cuestiones que le sean aplicables.

Artículo 6.- Condiciones de salubridad.

Se entenderá que la edificación reúne estas condiciones cuando queden justificadas las siguientes circunstancias:

a) Que reúne las condiciones de estanqueidad y aislamiento necesarias para evitar la presencia de agua y humedades que puedan afectar a la salud de las personas y que dispone de medidas que favorezcan la ventilación y la eliminación de contaminantes procedentes de la evacuación de gases, de forma que se garantice la calidad del aire interior de la edificación.

b) Que cuenta con un sistema de abastecimiento de agua que posibilite las dotaciones mínimas exigibles en función del uso al que se destina. Cuando se trate de un sistema de abastecimiento autosuficiente, realizado mediante pozos, aljibes, balsas u otros medios autorizados, éstos deberán reunir las condiciones exigidas por la normativa de aplicación, debiendo quedar en todo caso garantizada la potabilidad de las aguas para el consumo humano.

c) Que la edificación cuenta con una instalación de evacuación de aguas residuales que se encuentre en buen estado de funcionamiento y conecte todos los aparatos que lo requieran, así como con un sistema de depuración que cuente con las garantías técnicas necesarias para evitar el peligro de contaminación del terreno y de las aguas subterráneas o superficiales. No podrá realizarse mediante pozos ciegos, debiendo los sistemas empleados estar debidamente homologados y ajustarse a lo establecido en la normativa de aplicación.

Disposición Derogatoria.

Quedan derogadas todas aquellas disposiciones de igual o inferior rango que contradigan o se opongan a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Disposición Final.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez aprobada definitivamente y publicado su texto completo en el Boletín Oficial de la Provincia, transcurrido el plazo previsto en el artículo 65,2 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Cuenta con el dictamen favorable emitido el día 14 de Mayo por la Comisión de Infraestructura, Obras, Urbanismo y Medio Ambiente.

El señor Marín Pérez señaló que deseaba se transcribiera en este punto la misma intervención del punto anterior en relación con la opinión del Grupo Popular, que desea expresar su satisfacción porque al fin se da cumplimiento con estas Ordenanzas al Decreto 2/2.012 de la Junta de Andalucía, de Enero de 2.012, por el cual se pretendía regularizar la situación de las edificaciones a-legales situadas en suelo rústico, siempre y cuando este no esté protegido.

También queremos resaltar que desde 2.012 estas ordenanzas podían y debían haber estado en vigor, y el propio decreto así lo indicaba en su artículo 5: *“los Ayuntamientos mediante Ordenanza Municipal regularán las normas mínimas de habitabilidad y salubridad de las edificaciones en suelo no urbanizable”*. El Grupo Popular intentó que así fuera y en Junio de ese mismo año presentó una moción para que se aprobaran estas ordenanzas y los ciudadanos con esa problemática pudieran resolverla lo antes posible. En aquel momento el resto de grupos no lo consideró conveniente y no se aprobaron con el argumento de que no iba a ser tan rápido en dar cumplimiento a ese Decreto un Ayuntamiento tan pequeño como el de Carcabuey. En lugar de eso el equipo de gobierno de IU optó por encargar un documento al SAU que no era necesario ni imprescindible, y cuyo coste por tanto ha sido un despilfarro.

Por tanto nos alegramos de que hoy aprobemos estas ordenanzas aunque sea con 2 años de retraso, y simplemente hacer dos precisiones:

- La primera, que Ayuntamientos como el nuestro y más pequeños que el nuestro las tienen en vigor desde el 2.012 y 2.013, lo cual invalida la excusa que en su día se utilizó.
- Y la segunda, que aunque la aprobación de estos documentos puede generar entre los ciudadanos muchas expectativas de regularización de edificaciones, hay que recordar que esa normalización no puede afectar, por Ley, a aquellas edificaciones que se encuentren en espacios protegidos, o sea en el Parque, lo cual pone una vez más de manifiesto que no es lo mismo dentro que fuera del Parque, por mucho que algunos se empeñen en ello. Nuestro voto por supuesto a favor.

Sometida la propuesta de aprobación de la Ordenanza, los reunidos por la totalidad de los asistentes, en este caso coincidiendo con los que componen legalmente la Corporación, votaron favorablemente, alcanzando por tanto el quórum reglamentario.

De conformidad con lo establecido en el artículo 98.4 del Real Decreto 2568/1.986 antes citado y a la vista del resultado de la votación, el Sr. Presidente declaró el acuerdo adoptado.

DECIMO: Construcciones suelo no urbanizable. Ordenanza Fiscal.

En este apartado y por parte del Sr. Presidente, se da cuenta y propone para su aprobación la Ordenanza epigrafiada, redactada conforme a las previsiones del Decreto 2/2.012 y como consecuencia del acuerdo de innecesiedad del documento de Avace.

Señaló seguidamente que se propone la modificación del artículo 7, donde desaparecen los puntos 2 y 3 y se sustituye por el que figura en el texto que se reseña a continuación, dictaminado favorablemente el día 14 de Mayo por la Comisión de Infraestructura, Obras, Urbanismo y Medio Ambiente.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA EXPEDICIÓN DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA QUE ACUERDA LA DECLARACIÓN EN SITUACIÓN DE ASIMILADO A LA DE FUERA DE ORDENACIÓN DE CONSTRUCCIONES, EDIFICACIONES E INSTALACIONES EN SUELO NO URBANIZABLE.

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de Marzo, Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Carcabuey establece la “Tasa por expedición de la resolución administrativa que acuerda la declaración en situación de asimilado a la de fuera de ordenación de aquellas obras, edificaciones e instalaciones ubicadas en suelo no urbanizable”, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto.

Artículo 2. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de construcción, edificación y actividad ejecutados en suelo no urbanizable sin la preceptiva licencia municipal o

contraviniendo la misma a que se refiere el artículo 53 del Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 60/2.010, de 16 de Marzo, en relación a la Disposición Adicional Primera de la Ley 7/2.002 de Ordenación Urbanística de Andalucía, que se han realizado en el término municipal de Carcabuey y se ajusten a las disposiciones normativas de aplicación a las mismas.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que siendo propietarios de las obras, edificaciones o instalaciones a que se refiere el artículo primero soliciten u obtengan de la Administración municipal la resolución administrativa por la que declarando el transcurso del plazo previsto para adoptar medidas de protección o restauración de la legalidad urbanística, declare el inmueble afectado en situación de asimilación a la de fuera de ordenación.

Artículo 4. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere los arts. 41.1 y 42 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Base imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa el coste real y efectivo de la obra civil, entendiéndose por ello el coste de ejecución material de la misma, con las cuantías mínimas que resulten de los precios unitarios base que se contempla en el Anexo I de la presente Ordenanza.

Artículo 6. Cuota tributaria.

La cantidad a liquidar y exigir en esta tasa se obtendrá de aplicar el tipo de gravamen del 3% sobre el coste real de la obra civil. Cuota mínima de 600,00 para aquellos supuestos en que una vez aplicado el tipo impositivo éste no supere dicha cuota.

En caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a que sea dictada la resolución administrativa objeto de la petición, las cuotas a liquidar serán del 70% de las señaladas en el número anterior, siempre que la actividad municipal se hubiera iniciado efectivamente, y a salvo de las posibles consultas

previas para ver la viabilidad de la solicitud en ningún caso procederá devolución cuando se haya expedido el documento o resuelto un expediente de caducidad por causas imputables al interesado.

Artículo 7. Exenciones y bonificaciones.

No se concederán exención ni bonificación alguna en la exacción de la Tasa.

Artículo 8. Devengo.

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud por parte del sujeto pasivo.
2. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

Artículo 9. Declaración.

Los solicitantes de licencias de obras, presentarán en el Registro General, la correspondiente solicitud, según modelo normalizado, acompañado del correspondiente impreso de autoliquidación y con la documentación que al efecto se requiera en el mencionado modelo normalizado y que en cualquier caso será el contenido previsto en la Ordenanza Municipal Reguladora de aplicación.

Artículo 10. Liquidación e ingreso.

1. Las Tasas por expedición de la resolución administrativa que acuerda la declaración en situación de asimilado a la de fuera de ordenación de aquellas obras, edificaciones e instalaciones ubicadas en suelo no urbanizable se exigirán en régimen de autoliquidación.
2. Los sujetos pasivos están obligados a practicar la autoliquidación en los impresos habilitados al efecto por la Administración Municipal y realizar su ingreso en la oficina de recaudación municipal o en cualquier entidad bancaria autorizada; lo que se deberá acreditar en el momento de presentar la correspondiente solicitud.
3. El aplazamiento y fraccionamiento de pago se regirá por lo dispuesto en los artículos 44 y siguientes del Real Decreto 939/2.005, de 29 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.
4. El pago de la autoliquidación, presentada por el interesado o de la liquidación inicial notificada por la Administración municipal tendrá carácter provisional y será a cuenta de la liquidación definitiva que proceda.

5. La Administración municipal, una vez realizadas las actuaciones motivadas por los servicios urbanísticos prestados, tras la comprobación de estos y de las autoliquidaciones presentadas o de las liquidaciones abonadas, cuando existan, practicará las correspondientes liquidaciones definitivas, exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad diferencial que resulte.

Artículo 11. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 191 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del 1 de Enero del 2.015, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO I

Tipología Constructiva	Precio base unitario €/m²
Residencial	450 €/m ²
Comercial	650 €/m ²
Nave	250 €/m ²
Oficina	400 €/m ²
Sótano	440 €/m ²
Semisótano	400 €/m ²
Aparcamiento aire libre	100 €/m ²
Piscinas, albercas, aljibes...	150 €/m ²

ANEXO II
SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE ASIMILADO A FUERA DE ORDENACIÓN.

Nº Expediente:

Nombre:	Apellidos:	
Dirección:	Código Postal:	
Población:	Provincia:	
D.N.I.	Tfno:	Móvil:
Email:		

Como propietario de la finca rústica del término municipal de Carcabuey identificada mediante la siguiente información:

Localización:	
Ref. Catastral:	Nº Finca Registral:

Solicito que la obra, instalación o edificación contenida en dicha finca y descrita en la documentación adjunta, sea reconocida como Asimilado a Fuera de Ordenación en base al Decreto 60/2.010, de 16 de Marzo, y a las Ordenanzas Municipales de Asimilado a Fuera de Ordenación.

Para ello adjunto la siguiente documentación:
(señalar con x)

<input type="checkbox"/>	Copia del título de propiedad de la parcela debidamente inscrito en el Registro de la Propiedad.
<input type="checkbox"/>	Un plano de situación sobre cartografía oficial a escala 1:5.000 en el que se grafie la edificación a inscribir.
<input type="checkbox"/>	Plano de la parcela, acotado y superficiado con indicación de la escala, representado preferentemente sobre la cartografía catastral obtenida de la OVC.
<input type="checkbox"/>	Plano acotado en el que se sitúen las obras con respecto a los linderos de la parcela.
<input type="checkbox"/>	Plano acotado por cada planta del edificio y/o instalación con distinta distribución, de conformidad con la obra realmente ejecutada. En estos planos se representará cada una de las edificaciones, obras o instalaciones con uso diferenciado, con expresión de las superficies construidas.
<input type="checkbox"/>	Memoria de materiales y calidades de las obras ejecutadas y valor económico de las mismas, en la fecha actual.
<input type="checkbox"/>	Una fotografía de cada una de las fachadas de la obra, instalación o edificación de las que pueda desprenderse el estado constructivo de la misma, realizada a calor y tamaño 10 x 15 centímetros. En caso de ser la fotografía digital, deberá tener cada fotografía una resolución mínima de 1600x1200 píxeles.
<input type="checkbox"/>	Información que acredite la antigüedad.

Carcabuey,.....de.....de 2.014

Fdo:.....

Al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Carcabuey.

ANEXO III

IMPRESO DE AUTOLIQUIDACIÓN PARA EL RECONOCIMIENTO DE ASIMILADO A FUERA DE ORDENACIÓN.

Nº Expediente:

Nombre:	Apellidos:		
Dirección:			Código Postal:
Población:	Provincia:		
D.N.I.	Tfno:	Móvil:	
Email:			

Como propietario de la finca rústica del término municipal de Carcabuey identificada mediante la siguiente información:

Polígono:	Parcela:	Subdivisión:
Ref. Catastral:	Nº Finca Registral:	

Adjunto la presente autoliquidación sobre la finca para la cual solicito el reconocimiento de asimilado a fuera de ordenación.

La Base Imponible para determinar la Cuota estará compuesta por el coste real y efectivo de la obra civil, entendiéndose por ello el coste de ejecución material de la misma, con la cuantía mínima que resulten de los precios unitarios base siguiente:

m2	Tipología constructiva	P.B.U. €/m2	Subtotal
	Residencial	450,00 €	
	Comercial	650,00 €	
	Nave	250,00 €	
	Oficina	400,00 €	
	Sótano	440,00 €	
	Semisótano	400,00 €	
	Aparcamiento aire libre	100,00 €	
	Piscinas, albercas, aljibes, etc.	150,00 €	
		TOTAL	

Carcabuey,.....de.....del 2.014

Fdo:.....

Al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Carcabuey.

El señor Marín Pérez señaló que deseaba se transcribiera en este punto la misma intervención del punto anterior en relación con la opinión del Grupo Popular, que desea expresar su satisfacción porque al fin se da cumplimiento con estas Ordenanzas al Decreto 2/2.012 de la Junta de Andalucía, de Enero de 2.012, por el cual se pretendía regularizar la situación de las edificaciones a-legales situadas en suelo rústico, siempre y cuando este no esté protegido.

También queremos resaltar que desde 2.012 estas ordenanzas podían y debían haber estado en vigor, y el propio decreto así lo indicaba en su artículo 5: “*los Ayuntamientos mediante Ordenanza Municipal regularán las normas mínimas de habitabilidad y salubridad de las edificaciones en suelo no urbanizable*”. El Grupo Popular intentó que así fuera y en Junio de ese mismo año presentó una moción para que se aprobaran estas ordenanzas y los ciudadanos con esa problemática pudieran resolverla lo antes posible. En aquel momento el resto de grupos no lo consideró conveniente y no se aprobaron con el argumento de que no iba a ser tan rápido en dar cumplimiento a ese Decreto un Ayuntamiento tan pequeño como el de Carcabuey. En lugar de eso el equipo de gobierno de IU optó por encargar un documento al SAU que no era necesario ni imprescindible, y cuyo coste por tanto ha sido un despilfarro.

Por tanto nos alegramos de que hoy aprobemos estas ordenanzas aunque sea con 2 años de retraso, y simplemente hacer dos precisiones:

- La primera, que Ayuntamientos como el nuestro y más pequeños que el nuestro las tienen en vigor desde el 2.012 y 2.013, lo cual invalida la excusa que en su día se utilizó.
- Y la segunda, que aunque la aprobación de estos documentos puede generar entre los ciudadanos muchas expectativas de regularización de edificaciones, hay que recordar que esa normalización no puede afectar, por Ley, a aquellas edificaciones que se encuentren en espacios protegidos, o sea en el Parque, lo cual pone una vez más de manifiesto que no es lo mismo dentro que fuera del Parque, por mucho que algunos se empeñen en ello. Nuestro voto por supuesto a favor.

Sometida la propuesta de aprobación de la Ordenanza, los reunidos por la totalidad de los asistentes, en este caso coincidiendo con los que componen legalmente la Corporación, votaron favorablemente, alcanzando por tanto el quórum reglamentario.

De conformidad con lo establecido en el artículo 98.4 del Real Decreto 2568/1.986 antes citado y a la vista del resultado de la votación, el Sr. Presidente declaró el acuerdo adoptado.

UNDÉCIMO: Decretos y Gestiones.

En este apartado y de conformidad con lo que fija y determina el artículo 42 del Real Decreto 2568/1.986, da cuenta sucinta a la Corporación, de las resoluciones adoptadas desde la celebración de la sesión ordinaria anterior, en materias de obras, urbanismo, educación, empleo, contratación, servicios sociales, deporte, ocio, cultura, festejos y otras de su competencia como la de personal, economía y presupuestos, servicios varios, etc, quedando los asistentes debidamente enterados.

Seguidamente facilitó y suministró la información relativa a las gestiones mas importantes realizadas desde la última sesión plenaria y que concretó en las siguientes:

26-Marzo: Reunión con la empresa INEPRODES para solicitarnos información de lo ocurrido en el proceso de selección de la empresa que realiza la Ayuda a Domicilio. Aprovechamos para trasladar la queja de algunos comerciantes por la venta a domicilio de determinados productos a los usuarios del servicio, por lo cual han suspendido la venta.

27-Marzo: Petición al Jefe de Área de Depuración de Emproacsa para que nos proporcione modelo de Ordenanza Reguladora de Residuos Orgánicos de Plantas Depuradoras y para solicitarle estudio y posterior informe, una vez enviados los planos de colectores y arquetas del tramo de la calle Zagrilla afectado por los malos olores, para acometer con garantía la obra del bypass.

28-Marzo: Nueva llamada al Protectorado de Fundaciones para que agilicen el envío de la documentación solicitada anteriormente referente al solar del antiguo Hospital. El día 25 de Abril se recibe al fin la documentación solicitada al Protectorado de Fundaciones, la que existe allí, que es menos ilustrativa de lo que esperábamos.

1-Abril: Reunión con la Trabajadora Social para dar forma al proyecto de asistencia a personas discapacitadas a raíz de una línea de posibles contrataciones del Plan de Empleo de Diputación y de presentar un proyecto de ayuda domiciliaria a la convocatoria de subvenciones del Programa Anual de Fomento y Colaboración con los Municipios 2.014.

1-Abril: Contacto con las familias Serrano Alférez y Serrano Romaguera, así como con la Hermandad del Castillo para solicitarle, tras comunicarle telefónicamente días atrás el acuerdo alcanzado entre ambas partes respecto al solar de, documento que refleje dicho acuerdo.

2-Abril: Con la Delegación de Salud para comunicar nuestra intención de realizar un proyecto municipal de atención a personas dependientes, con el objeto de que me orienten sobre la manera de evitar posibles duplicidades en el servicio. Nos dicen que solicitemos la citación real de la dependencia de Carcabuey para poder estudiar

los casos en cada grado de dependencia para decidir en cuáles de ellos actuar sin duplicidades, cosa que se hizo mediante escrito dirigido a la Jefa de Servicio de Valoración de la Dependencia el día 7 de Abril, pero no se recibe hasta el día 22 de Mayo, a punto de cumplirse el plazo dado por Diputación para que comuniquemos la fecha prevista para el inicio de los contratos del Plan de Empleo.

3-Abril: Nuevas gestiones ante Confederación para agilizar la autorización de la obra de sustitución de la tubería que conduce el agua desde Las Palomas hasta El Aneal, así como la de las obras del muro de la Fuente Catalina. Posteriormente, el día 10, me informan de que cuenta ya con informe favorable y que se ha enviado a Sevilla para que la autorización sea firmada. El 20 de Mayo se recibe por fin la autorización, pero algo tarde, porque se ha pospuesto la obra a Enero de 2.015.

4-Abril: Llamada a Fomento para ver si los Planes de Accesibilidad Municipal de Carcabuey y de Movilidad Urbana Sostenible, enviados con anterioridad, habían sido estudiados y son compatibles con el proyecto presentado por el Ayuntamiento de Carcabuey al Programa de Ciudad Amable. Me dicen que son instrumentos útiles, pero lo que habría facilitado las cosas habría sido la aplicación de los artículos de las NN SS del municipio tras su aprobación referentes a la C/ Cabra que contemplan el retranqueo de las casas de esa calle, y ya que no ha sido así, se tratará de buscar la mejor solución, pero que en el Plan de Movilidad, la solución que se propone es mucho más compleja y costosa que la de poner semáforos.

7-Abril: Con Diputación acerca del Plan de Empleo para saber con qué criterio se habían incluido en el mismo una línea de contrataciones para asistir a personas dependientes, si no se había tenido en cuenta la posibilidad de duplicidad en este servicio con la Junta de Andalucía y el IPBS. Buscaba información ante el temor de que al Ayuntamiento de Carcabuey se le rechazara su solicitud de ocho contratos a media jornada para este fin. Me informan de que la Ley de Régimen Local establece que las competencias en esta materia son de las Comunidades Autónomas, pero existe una Disposición Transitoria por la que éstas no asumirán las competencias al 100% hasta el 31 de Diciembre de 2.015. A partir de esa fecha, Junta y Ayuntamientos que lo deseen deberán llegar a un acuerdo para que nos deleguen mediante convenio esas competencias.

8-Abril: Reunión con la Trabajadora Social para seguir estudiando el proyecto municipal de asistencia a personas dependientes. Llamo también a algunos Ayuntamientos que gestionan directamente este servicio (Fuente Tójar, Montalbán, Almodóvar del Río, etc.), para informarme de cómo lo hacen, qué pautas siguen para la contratación de auxiliares, cómo seleccionan los usuarios, qué coste salarial tiene, etc.

12-Abril: Reunión con el Subdelegado de Defensa de la provincia, de visita en Carcabuey, para tratar de diversas actividades que podrían establecer alguna colaboración entre las dos instituciones.

14-Abril: Llamadas a Diputación para saber cuando estaba previsto el ingreso al Ayuntamiento de diversos pagos pendientes, algunos de ellos de subvenciones ya justificadas hace tiempo. Fomento del Deporte Local 2.013 (3.686,40 €), Cultura 2.012 (5.225,81 €) y Plan de Aldeas 2.013 (12.022,91 €).

16-Abril: Petición al Jefe de Servicio de Carreteras, para ver si en las obras de arreglo del Camino del Hoyo, incluidas en el PROFEA de caminos de Diputación, es posible incluir la limpieza y recuperación como espacio natural de la fuente de las Casillas del Hoyo y su entorno, al estar situado junto al camino y tratarse de un espacio público. Al ser posible, se han llevado a cabo las tareas que han dejado el lugar considerablemente mejorado.

22-Abril: Nueva llamada a D. Juan Toledano de Ciudad Amable que ha elaborado un informe para que lo valoremos y le comuniquemos aquello que no nos parece adecuado antes de estudiarlo en una próxima reunión en Sevilla en la Consejería.

29-Abril: En la Subdelegación de Gobierno para asistir a la presentación del PROFEA 2.014. A partir de ese día se abría el plazo de 20 días hábiles para que los Ayuntamientos presentaran los proyectos. Tras otra reunión técnica y como sabéis, este Ayuntamiento ha presentado las obras de la calle Carmen y de un bloque de nichos en el Cementerio.

30-Abril: Llamada a la Jefatura Provincial de Tráfico acerca de unas denuncias a vecinos de la C/ Carnicería.

2-Mayo: Llamada y escrito al Consorcio Fernando de los Ríos para comunicar la reapertura del Centro Guadalinfo, tras haber recibido notificación de Diputación en la que asume el pago del 33,33% del coste. Ya se solicitó esa subvención. De la Junta, que tiene que poner el 66,6% restante, aún no hemos recibido noticia.

12-Mayo: En Subdelegación del Gobierno de Andalucía para asistir, junto con la Agente de Desarrollo Local a la presentación del Programa Emple@ Joven que permitirá contratar a [l@s](#) jóvenes de Carcabuey entre 18 y 29 años, inscritos como demandantes de empleo antes del 30 de Marzo, para lo cual se ha asignado a Carcabuey la cantidad de 52.013,65 €.

13-Mayo: Petición a la Oficina del INEM de los perfiles de los jóvenes empadronados en Carcabuey comprendidos entre esas edades para saber qué tipo de proyecto hemos de realizar de cara a las contrataciones.

13-Mayo: Reunión con la Empresa CIEM para hacer un primer estudio de la Valoración de Puestos de Trabajo de cara a redactar una primera propuesta que estudiaremos próximamente en Comisión.

19-Mayo: Con los Servicios Jurídicos de Diputación para que me orienten sobre el expediente de Dominio del Camino del Navazuelo y con el Ayuntamiento de Cabra para comunicarle del acuerdo que se iba a tomar en este Pleno sobre este tema, para que lo tengan previsto en próximos Plenos del Ayuntamiento vecino.

20-Mayo: Con la Directora del Parque Natural sobre la posibilidad de firmar un convenio entre el Ayuntamiento de Carcabuey y la Consejería de Medio Ambiente para que toda la información geológica del Geoparque se centralice en paneles expositivos en la primera sala del Museo de Carcabuey.

21-Mayo: Con D. Juan Toledano de la Delegación de Fomento. Se ha estudiado en la Consejería el proyecto presentado por el Ayuntamiento de Carcabuey, se ha valorado la propuesta de Carcabuey como compleja y que la solución de los semáforos se queda corta, debería ser más ambiciosa. Han estudiado la posibilidad de una reforma integral de la calle y una solución global del tráfico acorde con el conjunto del municipio. Pasaríamos de los 30.000,00 € iniciales a 200.000,00 más el IVA: 242.000,00 € de los que el Ayuntamiento debería aportar 48.000,00 €. Por otra parte nos han solicitado planos técnicos y de servicios de la calle. Proponen además encontrar solución al problema del tráfico durante las obras que será ejecutada, si el Ayuntamiento está de acuerdo, entre Enero y Junio de 2.015. Estudiaremos esto en una próxima Comisión de Urbanismo.

26-Mayo: Hoy mismo, con D^a Sara Ruiz de la Agencia Andaluza de la Energía. Le proponemos un acto público para orientar a los consumidores sobre los conceptos del recibo de la luz que suelen ser indescifrables para cualquier persona.

DUODÉCIMO: Asuntos de Urgencia.

No los hubo.

DECIMOTERCERO: Mociones miembros Corporación.

No los hubo.

DECIMOCUARTO: Ruegos y Preguntas.

En este apartado y por parte del Sr. Alcalde se contesta a la única pregunta pendiente de respuesta de la última sesión, señalando que el número de usuarios del C.E.D. oscila entre los 6 actuales y los 10 ó 12 que ha habido en ocasiones, según información facilitada por el titular del Centro.

A continuación señaló que como no se habían presentado por escrito, brindaba la oportunidad para que de viva voz, formularan las que estimaran oportuno, siendo contestadas en la próxima sesión.

Desde esta perspectiva, diferentes miembros de la Corporación plantearon las que figuran a continuación:

La señora Ruiz Jurado, se interesó nuevamente por la escasa visibilidad existente en el cruce de la carretera frente a la Mancomunidad de la Subbética, rogando se realicen gestiones encaminadas a suprimir un gran cartel publicitario, pues la realización de la obra que anuncia, se ejecutó hace mas de tres años.

A continuación el señor Marín Pérez planteó una queja en los términos siguientes:

Queja: Tenemos entendido que los coches del Ayuntamiento se llevan ahora a talleres de Priego sin ni siquiera pedir presupuesto en Carcabuey. ¿Cómo se explica esto teniendo en cuenta que el propio Ayuntamiento hace publicidad animando a los vecinos a consumir y comprar en Carcabuey?

Seguidamente el señor Aguilera Campaña solicitó la palabra y tras serle concedida, pasó a formular las siguientes preguntas:

Preguntas:

1.- Nos gustaría saber si se ha llevado a reparar el coche de la Policía Local a Priego. Ya que ha sido este Ayuntamiento quien lanzó una campaña que se llama “Compra en tu Pueblo”.

2.- Hemos observado que se está demoliendo la nave de Muela, Aceites y Salsas ¿Tiene licencia? o por el contrario ¿Se tiene constancia?

3.- ¿Para cuando se va a construir el paso elevado en la C/ Zagrilla?

4.- ¿Se ha arreglado la fuga de agua de la calle Arenal, a la altura de la Fuente?

5.- ¿Cómo va el viaje a Argentina por el pueblo de Carcabuey?

6.- ¿Para cuando se va a presentar el proyecto de la Feria 2.014?

Queja: Seguimos observando que en las calles de nuestro pueblo, siguen apareciendo y con aumento excrementos de perros y otros animales.

Creemos que tras dar tanto bombo a dicha ordenanza, no sabemos a que se espera para actuar en consecuencia.

Y no habiendo mas asuntos de que tratar por la Presidencia, se dio por concluida la sesión, ordenando se levantara la misma siendo las veintidós horas y quince minutos, extendiendo la presente acta de lo que yo el Secretario certifico.

Vº Bº
El Alcalde

El Secretario

Fdo: Antonio Osuna Roperó

Fdo: Juan Luis Campos Delgado